

Santa Marta, 5 de agosto de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00277.00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: BERENA DE JESUS ALVAREZ ALMANZA CC. 36.506.168**

**Santa Marta, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de BERENA DE JESUS ALVAREZ ALMANZA por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.231.817,00) por concepto de capital correspondiente al Pagaré No. 4512320004198, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de mayo de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada BERENA DE JESUS ALVAREZ ALMANZA, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 22 de junio de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$361.590,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la demandada BERENA DE JESUS ALVAREZ ALMANZA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

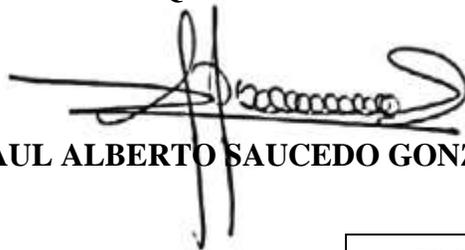
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes,

especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$361.590,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE DE SANTA MARTA   |
| SANTA MARTA, <u>6 de Agosto de 2021</u> NOTIFICADO POR  |
| ANOTACION EN ESTADO N° <u>088</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA<br>DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.        |
| <br>PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA<br>SECRETARIO |